



# Asamblea General

Distr. general  
12 de marzo de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**36º período de sesiones**  
4 a 15 de mayo de 2020

## Recopilación sobre Libia

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (Comité sobre los Trabajadores Migratorios) observó con aprecio la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2018<sup>3</sup>. El Comité observó que Libia había ratificado casi todos los principales tratados de derechos humanos, así como varios convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). No obstante, observó que el Estado parte aún no había ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; los Convenios de la OIT sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97); sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143); sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181); sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura), 1969 (núm. 129); y sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)<sup>4</sup>. Recomendó a Libia que considerase la posibilidad de ratificar los instrumentos mencionados o de adherirse a ellos lo antes posible<sup>5</sup>.

3. El Comité también recomendó a Libia que considerase la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>6</sup>.



4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Libia que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo<sup>7</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>8</sup>

5. El ACNUR recomendó a Libia que observara el artículo 10 de la Declaración Constitucional provisional de Libia de 2011, en el que se prohibía la extradición de “refugiados políticos”, ya que, de otro modo, los solicitantes de asilo o los refugiados en Libia que carecieran de la documentación adecuada, incluidos los rescatados y desembarcados, podían ser detenidos en virtud de la Ley núm. 19 de 2010<sup>9</sup>.

6. El ACNUR recomendó a Libia que modificara la Ley núm. 6 (1987), la Ley núm. 2 (2004) y la Ley núm. 19 (2010) con miras a despenalizar la migración irregular sin tener en cuenta las distinciones entre migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, víctimas de la trata, migrantes en situación de vulnerabilidad, niños migrantes u otros migrantes que necesitaran protección internacional de sus derechos humanos<sup>10</sup>.

7. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó al Gobierno que:

a) Diera prioridad a la elaboración de un plan general nacional para establecer una estrategia común y ayudar a orientar y asegurar la coordinación de respuestas apropiadas y efectivas al desplazamiento interno, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos;

b) Se asegurase de que en el plan general se aclararan las funciones y las responsabilidades institucionales correspondientes, y se mejorara la coordinación entre los actores nacionales, municipales y locales;

c) Velara por que el Ministro de Estado para los Asuntos de las Personas Desplazadas pudiera desempeñar sus funciones de manera efectiva<sup>11</sup>.

### IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### A. Cuestiones transversales

##### 1. Igualdad y no discriminación<sup>12</sup>

8. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por las denuncias de trato discriminatorio a trabajadores migratorios y sus familiares, especialmente en el caso de los procedentes del África Subsahariana y los pertenecientes a minorías religiosas, en particular los cristianos<sup>13</sup>. Recomendó al Estado que modificara su legislación o aprobara la que correspondiera para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares, documentados o no, que se encontraran en su territorio o estuvieran sujetos a su jurisdicción, gozaran de los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación<sup>14</sup>.

9. El Comité también recomendó a Libia que aprobara una ley contra todas las formas de discriminación, en particular el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia<sup>15</sup>. Le recomendó además que previniera y combatiera la violencia y la discriminación en razón de la raza y de la religión por parte de funcionarios, grupos armados, grupos delictivos y particulares, y se asegurara de que se hicieran constar, investigaran y sancionaran esos actos y se indemnizara a las víctimas<sup>16</sup>.

## B. Derechos civiles y políticos

### 1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>17</sup>

10. Al Comité sobre los Trabajadores Migratorios le preocupaba que:

a) Funcionarios del Estado, grupos armados, traficantes, tratantes y grupos delictivos cometieran actos graves de violencia, incluidos asesinatos, torturas y malos tratos, violaciones y actos de violencia sexual, agresiones físicas y verbales, extorsiones, amenazas e intimidaciones, contra trabajadores migratorios y sus familiares, en particular los que se encontraban en situación irregular, tanto dentro como fuera de los centros de detención oficiales y no oficiales;

b) Autoridades públicas, como el Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal y la Guardia Costera de Libia, estuvieran presuntamente implicadas en la comisión de actos graves de violencia y que esos actos fueran objeto con frecuencia de impunidad generalizada;

c) Funcionarios del Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal y otros funcionarios del Estado emplearan una fuerza letal excesiva e injustificada en el curso de operaciones de represión contra migrantes, incluidos trabajadores migratorios;

d) Tratantes, traficantes y grupos delictivos sometieran a los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios, a:

i) Actos de violencia extrema, a veces con el fin de extorsionar a sus familiares;

ii) Violaciones y otras formas de violencia sexual, como violaciones en grupo y explotación sexual en condiciones equiparables a la esclavitud sexual<sup>18</sup>.

11. Al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares también le preocupaban los actos de agresión física y verbal, detención arbitraria, esclavitud y violencia sexual cometidos contra trabajadores migratorios y sus familiares, especialmente los procedentes del África Subsahariana y los pertenecientes a minorías religiosas, en particular los cristianos, por parte de funcionarios libios, incluidos representantes del Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal y la Guardia Costera libia, grupos armados, grupos delictivos y particulares<sup>19</sup>.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en una declaración emitida en 2017, mostró su preocupación por la información recibida de la comisión de graves violaciones de los derechos humanos de miles de migrantes y solicitantes de asilo, como secuestros, torturas, violencia sexual, detención arbitraria y condiciones inhumanas de reclusión, y de que la mayoría de esos actos no se hacían constar, se investigaban ni se castigaban<sup>20</sup>.

13. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) observó que en Libia los migrantes corrían un riesgo especial al ser objeto de explotación y abusos por parte de las autoridades, los grupos armados y los traficantes. En las entrevistas realizadas por el ACNUDH se habían denunciado casos de detención arbitraria prolongada y otras formas de privación de libertad, tortura y malos tratos, trabajos forzados y prácticas laborales abusivas, extorsión, trata y violencia sexual. Las personas provenientes del África Subsahariana corrían un mayor riesgo de sufrir abusos y discriminación racial<sup>21</sup>.

14. Basándose en las visitas y entrevistas realizadas in situ, así como en las pruebas obtenidas, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) confirmó que entre las 23.28 y las 23.39 horas del 2 de julio de 2019, una aeronave extranjera había llevado a cabo un ataque contra el centro de detención de migrantes de Daman, en Tayura, y había alcanzado a dos de sus edificios<sup>22</sup>. El taller de reparación de vehículos y las instalaciones de mantenimiento estaban supervisados por la Brigada Daman y se utilizaban para prestar servicios a todos los organismos de seguridad del Gobierno de Consenso Nacional en Tayura<sup>23</sup>.

15. Se informó a la UNSMIL de que en el ataque habían muerto al menos 53 migrantes y refugiados (47 hombres y 6 niños). Según las informaciones, los fallecidos eran

ciudadanos de Argelia, Bangladesh, el Chad, Marruecos, el Níger y Túnez. También se le comunicó que habían resultado heridos al menos 87 migrantes y refugiados varones<sup>24</sup>.

16. El ACNUDH documentó una serie de muertes ilícitas, en particular la ejecución de personas que habían sido capturadas, detenidas o secuestradas, así como asesinatos de personas que habían expresado su desacuerdo. Se documentaron denuncias de muertes ilícitas en todas las zonas de conflicto que habían llevado a cabo los principales grupos de actores armados<sup>25</sup>.

17. El ACNUDH estimó que más de 9.000 personas permanecían detenidas en centros a cargo del Ministerio de Justicia y el Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal del Ministerio del Interior. Esa cifra no incluía un número significativo de personas detenidas en otros lugares, como instalaciones a cargo del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa y las que estaban a cargo de grupos armados<sup>26</sup>.

18. El ACNUDH también documentó numerosos casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular de personas que se encontraban en centros de detención. Las personas eran golpeadas con tubos de plástico o cables eléctricos, suspendidas durante períodos prolongados en posiciones forzadas y sometidas a medidas de aislamiento e incomunicación y descargas eléctricas<sup>27</sup>.

19. El ACNUDH afirmó que las torturas habían causado la muerte de detenidos en diversos centros, entre ellos el de Al-Birsis, el centro de Policía Militar de Al-Abyar, la base del Batallón de Inteligencia Militar de Al-Rajma, la base militar Al-Sai'qa en Bu'atni y un centro al parecer a cargo de la Brigada de los Revolucionarios de Trípoli<sup>28</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>29</sup>**

20. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por la impunidad generalizada con que se vulneraban los derechos reconocidos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. También mostró preocupación por el hecho de que los trabajadores migratorios indocumentados, las víctimas de la trata y las víctimas de la prostitución forzada no pudieran reclamar justicia por la vulneración de sus derechos debido a las detenciones arbitrarias o ante el temor a ser detenidos por entrar y permanecer ilegalmente en el país con arreglo a la Ley núm. 6 (1987) (modificada por la Ley núm. 2 (2004)), la Ley núm. 19 (2010) y la legislación nacional que tipificaba como delito la prostitución y las relaciones sexuales extramatrimoniales<sup>30</sup>. El Comité recomendó a Libia que velara por que, en la legislación y en la práctica, los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su situación migratoria, tuvieran las mismas oportunidades que los nacionales del Estado parte para presentar denuncias y obtener una reparación efectiva en los tribunales, y que emprendiera una investigación inmediata cuando se señalara a su atención la comisión de delitos y vulneraciones de los derechos. El Comité también recomendó al Estado parte que proporcionara asistencia en relación con la asistencia letrada, los servicios de interpretación, el derecho al examen individual del caso, la realización de entrevistas que tuvieran en cuenta las cuestiones de género, el derecho a recurrir y la reparación o indemnización a las víctimas<sup>31</sup>.

21. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios instó a Libia a que hiciera cumplir el Código Penal (1953) y la Ley núm. 10 (2013) con respecto a los delitos cometidos contra trabajadores migratorios y sus familiares y velara por que se investigaran a fondo esos actos, teniendo en cuenta los vínculos de funcionarios del Estado con redes de trata y de tráfico ilícito<sup>32</sup>.

22. La UNSMIL recomendó que el Gobierno de Consenso Nacional, el Ejército Nacional de Libia y otras partes en el conflicto llevaran a cabo investigaciones independientes, imparciales y exhaustivas de los ataques aéreos perpetrados contra el complejo de Daman, en particular sobre las presuntas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en ese contexto<sup>33</sup>.

23. El ACNUDH dijo que, a lo largo de 2014 y 2015, los jueces y fiscales había corrido el riesgo de ser asesinados, agredidos, secuestrados, o de ser víctimas de bombardeos a los tribunales. A veces los ataques guardaban relación con demandas concretas, como la detención o la puesta en libertad de determinadas personas, o tenían por objeto frustrar la detención y el enjuiciamiento de miembros de grupos armados. Como resultado, los tribunales de Derna, Sirte y Bengasi habían cesado sus actividades en 2014. En 2015, algunos tribunales en partes de Bengasi volvieron a abrirse, aunque con un alcance limitado. Los tribunales de Trípoli suspendieron provisionalmente sus actividades durante los enfrentamientos de mediados de 2014<sup>34</sup>.

24. Sobre la base de la información recibida, el ACNUDH llegó a la conclusión de que el sistema utilizado para ofrecer seguridad a los integrantes del sector judicial a través de la Policía Judicial era insuficiente y defectuoso. La Policía Judicial incluía entre sus filas a miles de miembros de grupos armados integrados sin un programa riguroso de verificación de los antecedentes. Según la información recibida por la División de Derechos Humanos de la UNSMIL, solo aproximadamente la mitad de los agentes de la Policía Judicial se había presentado a trabajar durante los enfrentamientos que tuvieron lugar en 2014. Aun con su dotación al completo, la Policía Judicial carecía de la capacidad y el equipo necesarios para repeler ataques fuertemente armados. Los grupos armados ejercían, de hecho, el control en muchos centros. Al no disponer de protección apropiada, el poder judicial no podía impartir justicia. Como un ex Ministro de Justicia había dicho al ACNUDH, “un juez atemorizado no puede desempeñar sus funciones”<sup>35</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**<sup>36</sup>

25. En su informe de agosto de 2018, el Secretario General afirmó que, al parecer, combatientes del Ejército Nacional Libio habían detenido a civiles varones de Derna en puestos de control y en sus hogares. Según los informes, entre los detenidos había activistas de la sociedad civil, religiosos destacados, profesionales médicos y dirigentes locales, y, al parecer, todos ellos habían sido detenidos únicamente por ejercer su derecho a la libertad de expresión<sup>37</sup>.

26. La UNESCO informó de que tenía constancia del homicidio de 23 periodistas en Libia desde 2008. En el momento de redactarse el presente informe, no había recibido del Gobierno ninguna información sobre la situación en que se encontraban las investigaciones de esos casos. Informó de que las condiciones de seguridad repercutían negativamente en la capacidad de los medios de comunicación para llevar a cabo su labor libremente<sup>38</sup>. Alentó al Gobierno a que investigara todos los asesinatos de periodistas sin resolver y a que la informara por iniciativa propia sobre la situación de las actuaciones judiciales. Puso de manifiesto además que tal vez el Gobierno podría considerar la posibilidad de aprovechar el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad como instrumento para reforzar la protección de los periodistas<sup>39</sup>.

27. En su informe de enero de 2020, el Secretario General dijo que los procesos democráticos se habían paralizado a consecuencia del conflicto. Expresó su preocupación por el hecho de que el “gobierno provisional” no reconocido de la región oriental de Libia estuviera aumentando la incertidumbre causada por el conflicto con sus planes de celebrar elecciones municipales paralelas o imponer “comités directivos municipales” designados, incluso en los lugares donde ya había consejos elegidos<sup>40</sup>.

### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud**<sup>41</sup>

28. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por los informes de que los trabajadores migratorios y los familiares de estos que habían sido detenidos por el Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal, grupos armados, traficantes o tratantes con frecuencia eran obligados a realizar trabajos forzados. También le preocupaba que, con frecuencia, los migrantes en situación irregular no recibieran remuneración por el trabajo realizado, no recibieran la cantidad acordada o fueran denunciados por su empleador al Departamento una vez terminado el trabajo<sup>42</sup>. El Comité recomendó a Libia que enjuiciara a las personas o grupos que explotaban a trabajadores migratorios o los obligaban a realizar trabajos forzados, incluidas la prostitución forzada y la explotación sexual, y que impusiera sanciones apropiadas a los autores de esos actos.

También recomendó al Estado parte que velara por que los trabajadores migratorios y sus familiares tuvieran acceso a mecanismos de denuncia independientes y por que se les proporcionase asesoramiento jurídico, protección y reparaciones<sup>43</sup>.

29. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios también recomendó a Libia que adoptara rápidamente medidas contra la trata de personas, con arreglo al compromiso asumido en el marco del anterior examen periódico universal (A/HRC/WG.6/22/LBY/1, párr. 72), y que intensificara las campañas para prevenir la trata de trabajadores migratorios<sup>44</sup>.

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba alarmado por el hecho de que, muchos años después de que se declarara ilegal la trata de esclavos, en mercados de esclavos de Libia se vendieran hombres negros de países del África subsahariana, que eran objeto de discriminación racial en razón de su color. También estaba alarmado por las denuncias de que mujeres negras de países del África Subsahariana, entre otros migrantes y solicitantes de asilo, eran sometidas a torturas y a las peores formas de violencia sexual<sup>45</sup>.

31. El Comité instó a Libia a que adoptara inmediatamente medidas estrictas contra los traficantes y tratantes de seres humanos y los traficantes de esclavos, y pusiera fin a la venta de personas para someterlas a la esclavitud y al trabajo forzoso. También le instó a que adoptara medidas específicas para poner fin a la discriminación racial contra los migrantes y solicitantes de asilo subsaharianos negros, incluidos la tortura y los abusos sexuales de que eran objeto las mujeres negras<sup>46</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a la salud<sup>47</sup>

32. La Organización Mundial de la Salud (OMS) observó que el conflicto civil en curso y los enfrentamientos armados habían interrumpido muchos programas de salud y estaban repercutiendo negativamente en todos los aspectos de la salud y el sector sanitario, lo que había dado lugar a: desplazamientos masivos; daños en infraestructuras esenciales, como instalaciones sanitarias; y miles de muertos o heridos. Las restricciones por motivos de seguridad, los daños ocasionados en instalaciones sanitarias y algunos de los principales almacenes, o su clausura, la salida del país de profesionales sanitarios extranjeros y la reducción de las asignaciones presupuestarias para medicamentos y suministros habían sido algunas de las principales causas de la situación en lo que se refiere a los servicios sanitarios. Aproximadamente 1.056.000 personas seguían necesitando asistencia humanitaria en el sector de la salud; en 2018 los asociados en el ámbito sanitario habían atendido a 760.000 de ellas<sup>48</sup>.

33. En el estudio en que se evaluaba la disponibilidad y la preparación de los servicios, llevado a cabo por la OMS en 2016 y 2017, se incluyeron la totalidad de las 1.656 instalaciones sanitarias públicas de Libia. El estudio puso de manifiesto que el 17,5 % de los hospitales estaban cerrados y el 20 % de los centros de atención primaria no funcionaban. Si bien el porcentaje de preparación general para la prestación de servicios básicos por parte de los hospitales en funcionamiento era del 69 %, el de los centros de atención primaria solo alcanzaba el 45 %, lo que indicaba que su capacidad estaba muy reducida. La principal limitación que se detectó fue en relación con la disponibilidad de medicamentos básicos en todo el país, que era de solo el 16 %<sup>49</sup>.

34. La OMS dijo que en el último decenio se había modificado el perfil sanitario de Libia, en donde habido un aumento de las enfermedades no transmisibles debido a los cambios demográficos y del estilo de vida. En 2012, las principales causas de muerte fueron las enfermedades cardiovasculares (37 %) y el cáncer (13 %), seguidas de los accidentes de tráfico. Asimismo, en el último decenio habían aumentado los índices de obesidad. También lo había hecho la tasa de infección por el VIH, especialmente entre los consumidores de drogas por vía intravenosa; no obstante, únicamente ocho centros de Libia ofrecían asesoramiento y pruebas de detección del virus. La disponibilidad de servicios pediátricos de prevención y atención era limitada. Más de un tercio de los municipios no

podían prestar atención sanitaria pediátrica a sus residentes. En los casos en que los centros de atención primaria sí podían prestarla, el conjunto de servicios que ofrecían era por lo general limitado y se centraba principalmente en el diagnóstico y tratamiento de la malnutrición y el tratamiento de la neumonía. El acceso a la atención traumatológica y obstétrica era complicado en las zonas con condiciones de seguridad difíciles, y la prestación de servicios de atención de la salud mental, asesoramiento psicosocial y atención en caso de discapacidad era insuficiente para satisfacer las necesidades de la población afectada por el conflicto<sup>50</sup>.

35. La OMS observó que las tasas de cobertura de inmunización en Libia se habían mantenido altas, siendo del 97 % o superiores en el caso de todos los antígenos estimados y medidos. Libia había mantenido su condición de país sin poliomielitis desde 1991 y no se habían registrado casos de tétanos desde 1993. En mayo de 2018, el país se encontraba en la fase inicial de erradicación del sarampión, aunque todavía se producían algunas transmisiones: en 2017, el centro nacional de control de enfermedades había notificado ocho casos confirmados de sarampión y siete de rubéola<sup>51</sup>.

36. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por los informes de que los trabajadores migratorios, en particular los que se encontraban en situación irregular, tenían poco o ningún acceso a los servicios de salud, incluida la atención médica de urgencia<sup>52</sup>. Recomendó al Estado parte que se asegurase de que todos los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su situación migratoria, pudieran, en la legislación y en la práctica, acceder a atención médica de urgencia y a servicios básicos de salud en las mismas condiciones que los nacionales del Estado<sup>53</sup>.

## 2. Derecho a la educación<sup>54</sup>

37. La UNESCO dijo que las escuelas de Libia se habían visto muy afectadas por el conflicto y que la situación de las familias y los niños era precaria. En 2019 se había suspendido el curso académico en todas las escuelas de las zonas afectadas por el conflicto y siete de ellas se habían destinado a acoger a familias desplazadas. Además, en un ataque a un almacén de material educativo habían quedado destruidos 5 millones de libros de texto y los resultados de los exámenes nacionales<sup>55</sup>.

38. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados informó de que los ataques contra escuelas y hospitales eran una preocupación primordial y creciente. Observó que había habido un brusco aumento en el número de incidentes de este tipo, con 34 ataques verificados en el primer semestre de 2019, mientras que en todo el año 2018 se habían contabilizado 42<sup>56</sup>.

39. La UNESCO recomendó al Gobierno que adoptara todas las medidas necesarias para proteger el entorno educativo del conflicto, entre otras cosas proporcionando transporte público para ir a la escuela. También recomendó a Libia que adoptara medidas adecuadas para que los niños tuvieran acceso a la educación en todo el país, incluido el sur; impartiera capacitación en materia de derechos humanos a los profesores, en particular en el ámbito de la no discriminación; y rehabilitara las escuelas y aulas que habían sido destruidas o dañadas<sup>57</sup>.

40. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó al Estado parte que adoptara medidas concretas y efectivas para que los hijos de los trabajadores migratorios, con independencia de la situación migratoria de sus padres, pudieran acceder y permanecer en el sistema educativo, y para que los niños migrantes indocumentados no fueran denunciados a las autoridades de inmigración por quienes trabajaban en el ámbito educativo<sup>58</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>59</sup>

41. En su informe de 2017, la UNSMIL y el ACNUDH observaron que, si bien Libia había ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos internacionales que prohibían la discriminación por motivos de sexo, existía una discriminación considerable contra la mujer en la legislación y en la práctica, que seguía teniendo graves consecuencias para los derechos de esta en Libia. Tras las intimidaciones y agresiones sufridas en 2014 y 2015, varias activistas se habían visto obligadas a abandonar el país o a reducir su visibilidad. En 2016 la UNSMIL y el ACNUDH recibieron de forma continua informaciones sobre mujeres activistas en el exilio que eran objeto de amenazas. El 25 de septiembre, un grupo armado que operaba en Al-Fernaj (Trípoli) había secuestrado y torturado a un bloguero, acusándolo de ser “liberal” y de escribir en Internet apoyando los derechos de la mujer. Posteriormente, a sus familiares les fue imposible localizarlo<sup>60</sup>.

42. El personal del ACNUDH habló con varias mujeres que informaron de que habían sido objeto de violencia sexual, aunque no deseaban hacer un relato detallado de ello ni compartir sus experiencias públicamente por temor a represalias, el estigma, presiones familiares o traumas. El ACNUDH documentó el caso de una mujer secuestrada en Trípoli por un grupo armado afín a Amanecer de Libia, que luego había sido drogada y violada reiteradamente durante un período de seis meses. La mujer también informó de que seis niñas de solo 11 años habían sido víctimas de violencia sexual por parte de miembros del mismo grupo<sup>61</sup>. Mujeres migrantes también habían sido objeto de violencia y explotación sexuales, tanto dentro como fuera de centros de detención<sup>62</sup>.

43. Según la UNSMIL y el ACNUDH, las mujeres privadas de libertad y las migrantes eran especialmente vulnerables al abuso sexual y otras formas de violencia. Las mujeres recluidas en centros de detención administrados por grupos armados en todo el país solían estar vigiladas por hombres, que tenían pleno acceso a sus celdas. Según información fidedigna recibida por la UNSMIL y el ACNUDH, las mujeres migrantes que atravesaban Libia por rutas utilizadas por traficantes y las mujeres que se encontraban en centros de detención oficiales y no oficiales para migrantes eran víctimas de violaciones. Mujeres migrantes que habían sido detenidas contaron cómo hombres armados las sacaban de las celdas que compartían con otras mujeres y las violaban reiteradamente durante varios días<sup>63</sup>.

44. Según la UNSMIL y el ACNUDH, mujeres migrantes retenidas por grupos leales al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) eran “entregadas” a combatientes y violadas repetidamente. Si intentaban resistirse, las golpeaban y ataban. Si trataban de escapar, también eran golpeadas y se les negaba la comida o el agua durante un período de hasta dos días<sup>64</sup>.

## 2. Niños<sup>65</sup>

45. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados afirmó que en Libia los niños seguían teniendo graves problemas de protección, que se habían visto agravados por la escalada de violencia tras la ofensiva llevada a cabo en abril de 2019 por el Ejército Nacional Libio para hacerse con el control de Trípoli<sup>66</sup>.

46. La Oficina del Representante Especial también afirmó que, en 2018, las Naciones Unidas habían verificado el asesinato o la mutilación de 74 niños por elementos armados no identificados, y que 37 niños (29 varones y 8 niñas) habían sido asesinados o mutilados solo en el primer semestre de 2019, lo que ponía de manifiesto las consecuencias devastadoras de la escalada de la violencia. Los niños habían resultado muertos a causa de disparos indiscriminados y armas sin dirigir, como artillería y morteros, ataques aéreos, artefactos explosivos improvisados y municiones sin detonar. La mayoría de las bajas infantiles eran consecuencia de bombardeos y fuego cruzado que habían tenido lugar en zonas urbanas, como Trípoli, Bengasi y el sur de Libia<sup>67</sup>.

47. La Oficina del Representante Especial dijo además que los niños migrantes y refugiados habían sido especialmente vulnerables. Se había informado de abusos sexuales contra niños, como prostitución forzada y explotación sexual, en condiciones que podían constituir esclavitud sexual, por parte de tratantes y redes delictivas presuntamente vinculados a grupos armados. A fecha de julio de 2019, 600 niños migrantes y refugiados,



incluidos niños no acompañados y niños separados de su familia, habían sido detenidos en Libia y reclusos en condiciones deficientes, a menudo junto con adultos<sup>68</sup>.

48. El ACNUDH recibió información de que grupos armados leales al EIL reclutaban forzosamente a niños y los utilizaban en las hostilidades. Entrevistó a dos niños, de 10 y 14 años, que habían sido separados de sus familias por la fuerza. Se los había sometido a formación religiosa y militar y obligado a mirar vídeos de decapitaciones. También habían sido víctimas de abusos sexuales. El ACNUDH también documentó un caso en que un grupo leal al EIL había utilizado a un niño para detonar una bomba en un vehículo en Derna, en junio de 2015<sup>69</sup>.

49. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados dijo que, si bien no se había podido verificar ningún caso de reclutamiento y utilización de niños en 2018 y 2019, las Naciones Unidas habían recibido denuncias verosímiles de reclutamiento y utilización de niños por todas las partes en el conflicto<sup>70</sup>.

### 3. Minorías<sup>71</sup>

50. El ACNUDH observó que, además de las dificultades a las que hacían frente los desplazados internos para gozar de sus derechos, los grupos considerados partidarios del régimen de Gaddafi durante 2011 estaban especialmente en peligro de sufrir violaciones y abusos de los derechos humanos. El mayor número de denuncias de violaciones y abusos que recibió el ACNUDH provino de miembros de la comunidad de Tawerga, que habían sido desplazados desde el ataque a esa ciudad por grupos armados con base en Misrata en agosto de 2011<sup>72</sup>.

51. Aunque en 2015 se habían visto avances en el diálogo entre las comunidades de Misrata y Tawerga a fin de permitir el retorno y la repatriación seguros (incluida la aprobación de un plan general en diciembre), el ACNUDH recibió informes de que había habido dificultades relacionadas con el desplazamiento continuado de la comunidad, entre otras cosas en lo que se refería a medios de subsistencia reducidos, discriminación en razón del origen étnico y acceso limitado a la educación y los servicios de salud. Los miembros de la comunidad de Tawerga dijeron que corrían mayor peligro de ser objeto de detención arbitraria y malos tratos, especialmente a manos de grupos armados con base en Misrata<sup>73</sup>.

### 4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>74</sup>

52. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó que Libia había sido tradicionalmente un país de destino para los trabajadores migratorios de los países del África Septentrional y el África Subsahariana, y que se estaba convirtiendo progresivamente en país de tránsito para los migrantes del África Subsahariana, el África Septentrional, Bangladesh y la República Árabe Siria. Observó además que en Libia había un gran número de personas que necesitaba protección internacional<sup>75</sup>.

53. El ACNUDH también dijo que desde hacía tiempo en Libia había una población considerable de trabajadores migrantes y que también era país de tránsito de las rutas migratorias que partían de África Oriental y África Occidental hacia Europa<sup>76</sup>. Estimó que entre enero y mediados de octubre de 2015, más de 140.000 personas habían llegado a Italia por mar, la mayoría de las cuales había salido de Libia<sup>77</sup>.

54. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios celebró el establecimiento a principios de 2018 de un sistema de inscripción de migrantes tras su interceptación y salvamento en el mar, en cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones<sup>78</sup>. No obstante, observó con preocupación las numerosas informaciones sobre interceptaciones de embarcaciones que transportaban a migrantes, incluidos trabajadores migratorios y sus familiares, en el mar Mediterráneo y su devolución a Libia, al parecer en ocasiones contra su voluntad, en operaciones denominadas de “retroceso”<sup>79</sup>. Instó a Libia a que pusiera fin a todas las operaciones de la Guardia Costera u otros miembros de organismos encargados de hacer cumplir la ley que vulnerasen el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a salir de cualquier Estado, incluida Libia. Instó también a Libia a que se asegurase de que las actividades de la Guardia Costera tuvieran por objeto velar por la seguridad de los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familiares<sup>80</sup>.

55. Al Comité sobre los Trabajadores Migratorios le preocupaba también el número de migrantes desaparecidos y no identificados en el territorio del Estado, incluidas sus aguas territoriales, y que la repatriación de los cadáveres de los trabajadores migratorios fallecidos se limitara a los países con los que el Estado parte había concertado un acuerdo bilateral<sup>81</sup>.

56. En 2017, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su consternación por el gran aumento del número de migrantes que permanecían en centros de detención en Libia en condiciones terribles y dijo que el sufrimiento de esos migrantes era un ultraje a la conciencia de la humanidad y que lo que ya era una situación extrema se había convertido en una situación catastrófica. Señaló que el sistema de detención de migrantes en Libia no funcionaba y no tenía solución, y que solo las alternativas a la detención podían preservar la vida y la seguridad física de los migrantes, conservar su dignidad y protegerlos de más atrocidades<sup>82</sup>.

57. En 2019, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios celebró las instrucciones que venía emitiendo desde marzo de 2017 el Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal del Ministerio del Interior a los centros de detención que se encontraban bajo su control, así como el cierre de aquellos en que se habían denunciado violaciones de los derechos humanos<sup>83</sup>.

58. En 2019, el ACNUR declaró que las condiciones de reclusión en los centros de detención oficiales y no oficiales seguían siendo inhumanas en todo el país. Las detenciones arbitrarias, la privación de libertad, las torturas y otros malos tratos eran prácticas a las que se sometía de forma generalizada a los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes. En muchos casos, los autores eran miembros de grupos armados o milicias afiliadas al Gobierno<sup>84</sup>.

59. Más de 7.000 personas de interés para el ACNUR y migrantes permanecían retenidos arbitrariamente en centros de detención dirigidos por el Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal. Diversos grupos armados y de carácter delictivo accedían a esos centros de detención y, al parecer, obligaban con frecuencia a los migrantes y refugiados a realizar trabajos forzados y a ser objeto de trata<sup>85</sup>.

60. El ACNUR documentó un gran número de casos en que los migrantes estaban recluidos en Libia sin posibilidad de acudir ante un tribunal. A 4 de mayo de 2015, solo en centros situados en la parte occidental de Libia, había habido al menos 3.245 migrantes detenidos, entre ellos 329 mujeres y 34 niños. Las condiciones de detención eran inadecuadas, a menudo en situación de hacinamiento crónico, con servicios sanitarios y de salud deficientes y con una alimentación insuficiente. La violencia era generalizada. Un testigo recluido en un centro de Gheryan relató que uno de los guardias había matado a tiros a un hombre que había derramado la sopa. El ACNUR también recibió información fidedigna sobre la incidencia de la violencia sexual y de género contra migrantes, tanto en centros de detención como fuera de ellos, así como acerca de un aumento de las mujeres víctimas de la trata que llegaban a Europa a través de Libia<sup>86</sup>.

61. El ACNUR recomendó a Libia que pusiera en libertad a todas las personas de interés del ACNUR y los migrantes que se encontraran detenidos arbitrariamente, y que acabara con la detención generalizada de refugiados y migrantes y con los malos tratos de que eran objeto. También le recomendó que se asegurara de que todas las personas interceptadas o rescatadas en el mar por la Guardia Costera, o que fuesen detenidas en otras circunstancias, gozaran de los elementos fundamentales de las debidas garantías procesales<sup>87</sup>.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Libia a que investigara de manera efectiva las violaciones de los derechos humanos que se cometieran en las fronteras terrestres y marítimas, así como en los centros de detención, con el fin de llevar a los presuntos autores ante la justicia<sup>88</sup>. También le instó a que protegiera plenamente a los migrantes y los solicitantes de asilo contra la devolución<sup>89</sup>.

63. El ACNUR recomendó a Libia que elaborara y aprobara legislación nacional relativa a los refugiados sobre la base de los compromisos que había contraído en virtud de la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África y que, entretanto, formalizara la cooperación con el ACNUR en un acuerdo escrito a fin de facilitar la labor llevada a cabo

en el país por ese organismo en favor de los refugiados y los solicitantes de asilo, con independencia de su nacionalidad<sup>90</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Libya will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/LYIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/LYIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/16, paras. 137.1–137.8, 137.12, 137.15–137.17, 137.19–137.22, 137.24, 137.63–137.68, 137.71–137.73, 137.119, 137.124, 137.158, 137.160, 137.162, 137.165 and 137.193.
- <sup>3</sup> CMW/C/LBY/CO/1, para. 6.
- <sup>4</sup> *Ibid.*, para. 16.
- <sup>5</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>6</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>7</sup> UNHCR submission, p. 2.
- <sup>8</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/16, paras. 137.25–137.40, 137.42–137.59, 137.70, 137.78, 137.110, 137.140, 137.171–137.174, 137.177 and 137.188.
- <sup>9</sup> UNHCR submission, p. 3.
- <sup>10</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>11</sup> A/HRC/38/39/Add.2, paras. 69 (a)–(c).
- <sup>12</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/30/16, para. 137.90.
- <sup>13</sup> CMW/C/LBY/CO/1, para. 28.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>15</sup> *Ibid.*
- <sup>16</sup> *Ibid.*
- <sup>17</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/16, paras. 137.106–137.109, 137.111, 137.114–137.116, 137.120–137.123, 137.125–137.126 and 137.130–137.131.
- <sup>18</sup> CMW/C/LBY/CO/1, para. 34.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, para. 28.
- <sup>20</sup> See [tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/LBY/INT\\_CERD\\_SWA\\_LBY\\_8609\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/LBY/INT_CERD_SWA_LBY_8609_E.pdf).
- <sup>21</sup> A/HRC/31/47, para. 51.
- <sup>22</sup> UNSMIL-OHCHR, “The airstrikes on the Daman building complex, including the Tajoura Detention Centre, 2 July 2019”, para. 5.
- <sup>23</sup> *Ibid.*
- <sup>24</sup> *Ibid.*, para. 6.
- <sup>25</sup> A/HRC/31/47, para. 14.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, para. 26.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, para. 32.
- <sup>29</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/16, paras. 137.41, 137.112, 137.117, 137.128–137.129, 137.141–137.155, 137.157 and 137.166–137.169.
- <sup>30</sup> CMW/C/LBY/CO/1, para. 30.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, para. 35.
- <sup>33</sup> UNSMIL-OHCHR, “The airstrikes on the Daman building complex, including the Tajoura Detention Centre, 2 July 2019”, para. 51.
- <sup>34</sup> A/HRC/31/47, para. 43.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, para. 44.
- <sup>36</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/16, paras. 137.118, 137.175–137.176 and 137.178–137.180.
- <sup>37</sup> S/2018/780, para. 30.
- <sup>38</sup> UNESCO submission, para. 6.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>40</sup> S/2020/41, para. 95.
- <sup>41</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/16, paras. 137.135–137.139, 137.192 and 137.202.
- <sup>42</sup> CMW/C/LBY/CO/1, para. 36.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, para. 37.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, para. 51.
- <sup>45</sup> See [tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/LBY/INT\\_CERD\\_SWA\\_LBY\\_8609\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/LBY/INT_CERD_SWA_LBY_8609_E.pdf).
- <sup>46</sup> *Ibid.*

- 47 For the relevant recommendation, see A/HRC/30/16, para. 137.77.
- 48 World Health Organization, “Country cooperation strategy at a glance: Libya”, May 2018, p. 1. Available at [apps.who.int/iris/handle/10665/136912](https://apps.who.int/iris/handle/10665/136912).
- 49 Ibid.
- 50 Ibid.
- 51 Ibid.
- 52 CMW/C/LBY/CO/1, para. 44.
- 53 Ibid., para. 45.
- 54 For relevant recommendations, see A/HRC/30/16, paras. 137.60–137.62 and 137.113.
- 55 UNESCO, para. 7.
- 56 The submission of the Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict (OSRSG/CAAC) submission, p. 1.
- 57 UNESCO, para. 8.
- 58 CMW/C/LBY/CO/1, para. 45.
- 59 For relevant recommendations, see A/HRC/30/16, paras. 137.69, 137.74–137.76, 137.79–137.83, 137.85–137.89, 137.132 and 137.163–137.164.
- 60 A/HRC/34/42, para. 35.
- 61 A/HRC/31/47, para. 35.
- 62 Ibid., para. 51.
- 63 A/HRC/34/42, para. 36.
- 64 Ibid., para. 37.
- 65 For relevant recommendations, see A/HRC/30/16, paras. 137.133–137.134 and 137.189.
- 66 OSRSG/CAAC submission, p. 1.
- 67 Ibid.
- 68 Ibid., p. 2.
- 69 A/HRC/31/47, para. 59.
- 70 OSRSG/CAAC submission, p. 1.
- 71 For relevant recommendations, see A/HRC/30/16, paras. 137.170 and 137.183.
- 72 A/HRC/31/47, para. 55.
- 73 Ibid., para. 56.
- 74 For relevant recommendations, see A/HRC/30/16, paras. 137.18, 137.184–137.187, 137.190–137.192 and 137.194–137.198.
- 75 CMW/C/LBY/CO/1, para. 4.
- 76 A/HRC/31/47, para. 52.
- 77 Ibid.
- 78 CMW/C/LBY/CO/1, para. 8.
- 79 Ibid., para. 32.
- 80 Ibid., para. 33.
- 81 Ibid., para. 56.
- 82 OHCHR press release, “UN human rights chief: Suffering of migrants in Libya outrage to conscience of humanity”. Available at [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22393](https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22393). Accessed on 4 March 2020.
- 83 CMW/C/LBY/CO/1, para. 8.
- 84 UNHCR submission, p. 3.
- 85 Ibid.
- 86 A/HRC/31/47, para. 54.
- 87 UNHCR submission, p. 4.
- 88 See [tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/LBY/INT\\_CERD\\_SWA\\_LBY\\_8609\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/LBY/INT_CERD_SWA_LBY_8609_E.pdf).
- 89 Ibid.
- 90 UNHCR submission, p. 2
-